



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dos de mayo de dos mil veintitrés.

| | |
|-----------------------|---|
| Proceso | DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES |
| Demandante | Rubén Darío Pino Monsalve |
| Demandada | María Lucely Castaño Castrillon |
| Radicado No. | 05 001 31 10 002 2022 – 00220 00 |
| Asunto | Termina Proceso por Desistimiento. |
| Interlocutorio | Nro. 060 de 2023 |

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la solicitud elevada por el profesional del derecho que representa los intereses del demandante, relacionada con el desistimiento de la demanda.

Por reparto del día 19 de abril de 2022, correspondió a este Juzgado el estudio de la presente demanda de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por el señor **RUBEN DARIO PINO MONSALVE**, en contra de la señora **MARIA LUCELY CASTAÑO CASTRILLON**.

De conformidad con el artículo 314 del CGP, el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento produce los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

En el presente evento, la parte demandante ha presentado escrito de desistimiento de la demanda, y como aún no se ha proferido sentencia que ponga fin a esta instancia ha de accederse a lo pedido, ordenando en consecuencia la terminación por desistimiento de esta demanda sin que haya lugar a imponer condena alguna por concepto de costas, pues las mismas no se causaron.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

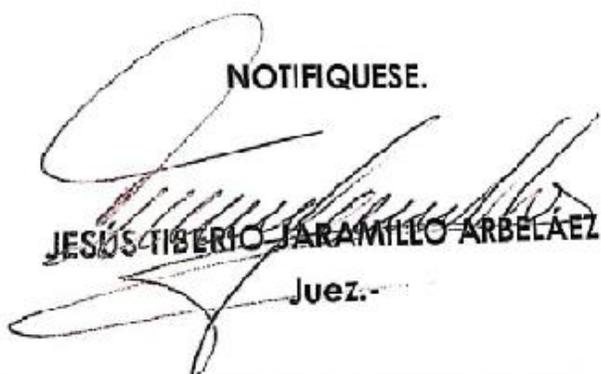
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR el desistimiento del proceso de **DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, instaurada por el señor **RUBEN DARIO PINO MONSALVE**, en contra de la señora **MARIA LUCELY CASTAÑO CASTRILLON**.

SEGUNDO.- En consecuencia, se ordena la terminación del presente trámite.

TERCERO.- No hay lugar a condena en costas.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ
Juez.-